

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Resolución de 18/10/2019, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se define la unidad geográfica mayor Toledo, para los vinos de la Denominación de Origen Protegida Méntrida y se establecen las normas relativas al uso de esta mención. [2019/9714]

1. Antecedentes

Con fecha 03/09/2018, la Interprofesional D.O. Vitivinícola Méntrida, con domicilio social en Avda. Cristo del Amparo 16, 1º, 45510 Fuensalida (Toledo), presentó ante los Servicios Centrales de la entonces Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural una solicitud para la utilización, en los vinos acogidos a la Denominación de Origen Méntrida, del nombre geográfico "Toledo" como unidad geográfica mayor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.

La totalidad de la zona de producción de la Denominación de Origen Méntrida, definida en su pliego de condiciones, está incluida en la unidad geográfica "Toledo".

2. Fundamentos de derecho

2.1.- El apartado 1 del artículo 120 letra g) del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, establece que en el caso de los vinos acogidos a una denominación de origen protegida o una indicación geográfica protegida, el etiquetado y la presentación podrá contener, como indicación facultativa, el nombre de otra unidad geográfica más amplia que la zona abarcada por la denominación de origen o la indicación geográfica.

2.2.- El artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación, dispone en el apartado 3 que el nombre de una unidad geográfica más amplia que la zona abarcada por la denominación de origen constará de:

- a) una localidad o un grupo de localidades;
- b) un municipio o parte de municipio;
- c) una subregión o parte de subregión vitícola;
- d) una zona administrativa.

2.3.- La totalidad de la zona de producción de la Denominación de Origen Méntrida, definida en su pliego de condiciones, está incluida en la unidad geográfica "Toledo", al ser considerada zona administrativa en virtud de lo establecido el artículo 141 de la Constitución Española, en concordancia con el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía en el cual se pone de manifiesto que: "La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado...".

2.4.- El Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas, establece en el artículo 22, relativo a unidades geográficas mayores que la zona abarcada por una denominación de origen o indicación geográfica protegida, establece en su apartado 1 que, las Administraciones competentes podrán autorizar el empleo, para los vinos con denominación de origen o con indicación geográfica protegidas, del nombre de una determinada unidad geográfica mayor que la correspondiente a su zona de producción, a fin de precisar la localización de ésta.

El nombre de la unidad geográfica mayor que abarque a la denominación de origen o indicación geográfica protegida, habrá de incluir a estas últimas en su totalidad.

3.- Resolución

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas, resuelvo

1.- Autorizar el empleo, para los vinos acogidos a la denominación de origen Méntrida, del nombre "Toledo", como unidad geográfica mayor que la correspondiente a su zona de producción, a fin de precisar la localización de ésta.

2.- Esta indicación figurará en la etiqueta del correspondiente vino con denominación de origen Méntrida, con un tamaño de letra igual o inferior al del nombre de ésta.

3.- Comunicar esta Resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de su incorporación en el anexo V del mencionado Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre.

Toledo, 18 de octubre de 2019

El Consejero de Agricultura,
Agua y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO